Año 2.° Paz, Lunes 12 de Octubre de 1846. Núm. 426.

Suscripcion--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
Avisos--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

Ntra. Sra. del Pilar.

El Sol en *Escorpion.*

	Sale.	Se pone.
D.	H. M.	H. M.
1	5--55	6--04
5	5--58	6--60
10	5--50	6--09
15	5--47	6--12
20	5--45	6--14
25	5--42	6--17

Movimientos de Luna.

El 4--Luna llena á las 6 y 27 ms. de la tarde.
El 11--Cuarto menguante á las 11 y 38 ms. de la tarde.
El 20--Luna nueva á las 3 y 27 ms. de la mañana.
El 27--Cuarto creciente á las 11 y 15 ms. de la mañana

LA ÉPOCA.

JUICIO DE IMPRENTA.

El primer hecho que en nuestro concepto dá lugar á una observacion, es el de que el Jurado no clasificó el grado del delito, en que declara incurso al reo.

Las palabras del jurado son estas: «*lo declara tambien por igual unanimidad de votos al autor incurso en el periodo 5.° del artículo 452 del código penal, por cuanto abraza hechos de la vida privada, con lo que queda calificado el delito....*»

El articulo citado por el jurado dice:

452. Se abusa de la libertad de imprenta de los modos siguientes.

....

" 5.° *Con libelos infamatorios en que se injurie gravemente á alguna persona, conforme á lo declarado en el capìtulo 1.°, título 2.°, del libro 3.°, fuera de los casos en que segun el mismo capítulo no se comete injuria.*

El pasaje citado en el periodo 5.° dice:

TITULO 2.°
De los delitos contra la honra, fama y tranquilidad de las personas.
CAPITULO 1.°
De las calumnias y libelos infamatorios.

558. *Comete calumnia el que imputa á otro voluntariamente, y con falsedad, delito ó culpa á que esté señalada pena por la ley.*

559. *El que en discurso ó acto público, en papel leido, ó en conversacion tenida abiertamente en sitio ó reunion pública, ò en concurrencia particular numerosa calumnia á otro, sufrirá ademas de la retractacion pública, la tercera parte de la mitad de la misma pena que se impondria al calumniado, si fuese cierta la imputacion.*

560. *Si la calumnia fuese cometida en discurso pronunciado en sitio público, en cartel, anuncio, pasquin, lámina, pinture ú otro documento puesto al público ó en papel impreso ó manuscrito que haya sido distribuido á otras personas, ò enviado ó presentado á alguna autoridad, será considerado el calumniador como reo de libelo infamatorio y calumnioso; y sufrirá ademas de las penas prescritas en el artículo precedente, una multa de cincuenta á trescientos pesos.*

561. *La calumnia que se cometa privadamente será castigada con la retractacion del culumniador á la presencia del juez y el escribano, de los testigos del suceso, y de cuatro hombres buenos, y con arresto de quince á sesenta dias.*

Como se ve de manifiesto el jurado ha calificado el delito porque declara al autor del artículo *incurso en el periodo 5.° del artículo 452 del código penal.* Pero este periodo se entiende *conforme á lo declarado en el capítulo 1.°, título 2.° del libro 3.°*, y este capítulo, titulo, y libro esplica lo que es calumnia, y trae diversos grados y penas para ella en cada caso. Y como de ninguno de ellos hace mencion el jurado, está igualmente manifiesto que no calificó el grado del delito.

La otra observacion que se sigue naturalmente de esta, es la de que hallándose el Sr. Juez de letras con un fallo del jurado que adolecia de vaguedad, y en el cual se echaba de menos una condicion que pide la ley, (la de la clasificacion del grado del delito) no pudo pasar adelante en el cumplimiento de la obligacion de su minister o. En efecto, el artículo 989 del código de enjuiciamientos que el Sr. Juez de letras cita, tratando de juicios de imprenta, dice asi: *Resultando calificado el hecho y grado, si hubiere abuso, se estenderá el acta y firmàndola los jurados se retirarán: lo mismo harán en caso de absolucion, dando en uno y otro caso aviso al juez de letras.*

El artículo 994 dice: *Verificada la prision ó la fianza, fallará en el dia el juez de primera instancia, aplicando las penas, segun la clasificacion del hecho y grado, con espresion de las leyes infrinjidas y ordenará su cumplimiento sin mas recurso.*

El jurado *no clasificó el grado*, y por consiguiente el juez que debió aplicar la pena *segun la clasificacion del hecho y grado*, se halló imposibilitado de aplicarla, asi como de expresar en términos precisos las leyes quebrantadas. *(Continuará.)*

Sabemos que en el último jurado hubo algun inconveniente momentáneo para hacer uso del local destinado á su reunion. Nos

---

Cuantas probabilidades entonces de que M.me de Hansfeld correspondiese al amor del príncipe, que tan digno era de ser amado, y que se habia mostrado tan decididamente enamorado! A fuerza de ternura y afectuosos cuidados se habria hecho perdonar sospechas, con las cuales él primero que nadie habia sido tan atormentado por su jenerosidad. Paula habria reconocido cuanta pasion, y que tenacidad de pasion debia haberle tenido su marido, para continuar amandola à pesar de tan funestas apariencias: la vida mas feliz habria empezado entonces para ambos.

Por desgracia, las revelaciones de Yris se habian arrancado demasiado tarde. Mas desgraciadamente todavia M.me de Hansfeld amaba à M. de Morville, y M. de Hansfeld á Bertha. Este funesto doble amor hacia intolerable la posicion de uno y otro.

M.me de Hansfeld debia permanecer para siempre encadenada á un hombre, que no la amaba. Aquel hombre ámaba á otra mujer, y para hacer olvidar à Paula las odiosas sospechas de que habia sido victima, solo podia prestarle atenciones frias y forzadas.

Separada ya de él por un obstàculo invencible, miraba al traves del prisma encantador del amor á un jóven hermoso, espiritual, apasionado...pero tan apasionado, que habia querido sacrificarle las dos relijiones de toda su vida: *su palabra* y *su madre*; no quedandole á Paula siquiera el consuelo de pensar que cumpliendo con sus deberes haria al menos la dicha de M. de Hansfeld...

Este por su parte, hallando reunidas en Bertha las gracias y las calidades mas seductoras, se entregaba sin remordimientos á aquel amor, pues Paula le habia manifestado siempre su indiferencia.

Esta era la posicion de M. y M.me de Hansfeld, cuando ella para neutralizar á M. de Brevannes, que tan peligrosamente podia calumniarla, iba á recibirle lo mismo que, Bertha en el Palacio de Lambert.

La exaltacion de Paula habia llegado á aquel punto, en que ya no es posible soportar mas su situacion. Habia designado à M. de Morville el término de ocho dias para hacerle saber su última resolucion, porque queria que antes de ocho dias se decidiese la suerte de su vida entera.

—Ah señor! ¿Podeis pensar?...

—Dejadme acabar...Si siempre he tenido el derecho de ser, como lo soi, horriblemente zeloso por orgullo, es decir, zeloso de las apariencias, de la esterioridad de vuestra conducta, he perdido por desgracia el derecho de ser zeloso de vuestras afecciones y vuestro corazon. Yo solo he causado este resfrio con mis infidelidades, con mi aspereza...Seria pues el colmo de la injusticia, seria un absurdo de mi parte, no diré ya el exijir, pero ni el esperar que à vuestra edad, vuestro corazon quede enteramente muerto al amor.

Bertha mirò á su marido con estupor.

—Todo lo que pido, todo lo que tengo fundamento para esperar de mi amiga,—continuò él—(y à este respecto me hallaria inexorable,) es que en su conducta esterior respete tan escrupulosamente mi nombre como si me amasé en igual grado que al mas querido de los amántes. En una palabra, mi querida hijita, vuestra vida en lo público me pertenece, porque llevais mi nombre...La vida de vuestro corazon es para mi impenetrable, porque he perdido el derecho de que se me interese en lo que pasa en él...Parece asombraros todo lo que os digo: sin embargo, refleccionad maduramente, y recordad nuestra conversacion de ayer, y vereis que os digo, con poca diferencia, las mismas cosas...el tono solamente es otro...Para reasumirlo en dos palabras—desde este dia teneis vuestra entera y completa libertad: sois dueña absoluta de vuestras acciones...Si no estamos separados de derecho, lo quedamos de hecho al menos; pero por lo mismo que esta libertad íntima, es mas completa y absoluta, debeis llevar hasta el último escrúpulo la observancia de vuestros deberes aparentes; porque, debo repetiroslo, mientras mas tolerante, ó mas bien mas ignorante me halleis en todo lo que respecta à las afecciones de vuestro corazon, mas riguroso é implacable me encontrareis en lo relativo á las conveniencias sociales. Meditadlo bien, querida hijita: desde hoi nuestras respectivas posiciones quedan netamente marcadas. Tal vez tendré necesidad primero que vos de esa tolerancia mutua en que acabamos de comprometernos para todo lo que se refiere al corazon.

Mas, aun no hemos llegado al momento de que os haga estas confianzas, mas tarde tendré tal vez que solicitar la indul-

consta que tanto S. G. el Sr. Prefecto, como S. S. el Intendente de policia han sentido tal incidente. Estamos autorizados para decir que el Sr. Intendente por si, y por prevencion de la Prefectura, procurará facilitar local á propósito y prevenir toda ocurrencia de igual jénero en casos semejantes, si el Sr. juez de paz tiene à bien pasarle aviso oportuno.

BOLETIN AMERICANO.

PARAGUAY.

Asuncion, Abril 27 de 1846.

El Presidente de la República del Paraguay.

Al Exmo. Señor Don José Ballivian, Capitan Jeneral de los Ejèrcitos de la República de Bolivia, y Presidente Constitucional de ella etc. etc. etc.

El infrascripto ha tenido el placer de recibir por primera vez en 15 del corriente de manos del ciudadano arjentino Don Rafael Lavalle la grata nota de V. E. dirijida el 24 de Junio de 1843, en calidad de duplicada al anterior gobierno consular, con una copia legalizada del decreto de reconocimiento solemne de la independencia de esta República, datado el 17 de dicho mes y año.

En ella participaba tambien V. E. que con el objeto de cultivar con el Paraguay aquellas relaciones intimas con que la naturaleza brinda á entreambos paises, y à fin de que sean establecidas sobre principios sólidos y duraderos, el gobierno boliviano ha nombrado cerca de este, Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario al Jeneral de Brigada Don Manuel Rodriguez Magariños.

Ha sido sumamente satisfactorio al que subscribe no solo el acto de justicia hecha por la Convencion nacional de la República Boliviana reconociendo la independencia del Paraguay, sino tambien la manifestacion de sus preciosos sentimientos de amistad, y de las mejores disposiciones del gobierno de V. E. à establecer y conservar las relaciones de ambos estados.

El infrascrito ha sabido con sumo pesar que fueron malogradas dos espediciones que V. E. habia determinado por el Pilcomayo con destino à esta ciudad, la primera al mando del espresado Señor Jeneral Rodriguez Magariños, y la segunda al mando del Señor Enrique Wan-Nivel: como asi mismo de que à causa de la incomunicacion de esta República con la del rio de la Plata no pudo pasar á esta el Señor Coronel Don Manuel Rodriguez á quien últimamente nombró V. E. con el mismo carácter que al dicho Señor Jeneral Rodriguez Magariños.

El infrascrito tiene la confianza de que tan luego como fueren allanadas las presentes dificultades, tendrá lugar el establecimiento de las buenas relaciones de esa y esta República.

Acepte V. E. las espresiones de fino aprecio y sincera amistad que tributa á V. E. el Presidente que suscribe.

Dios guarde á V. E. muchos años—*Carlos Antonio Lopez.*

Tuve el honor de recibir la estimable carta de V. E. fecha 7 de Agosto del año anterior, conducida por el ciudadano arjentino Don Rafael Lavalle que por la via de Cuyabà llegó á esta ciudad ahora dias y continuó su viaje con destino á Montevideo.

En ella me reitera V. E. para trasmitir á nombre del Exmo. Gobierno de esa al de esta República, la constante disposicion en que se halla de ensanchar sus amigables relaciones y que despues de haber fracasado diferentes tentativas que ha acometido por el Pilcomayo para franquear una comunicacion directa é inmediata con este pais limítrofe, se halla preparando una tercera espedicion con el mismo objeto: que autorizó nuevamente al Señor Coronel Don Manuel Rodriguez con la misma investidura que el Señor Jeneral Don Manuel Rodriguez Magariños nombrado anteriormente en la primera espedicion del Pilcomayo; y que tampoco pudo pasar á esta República el espresado Señor Coronel Rodriguez por las actuales circunstancias de incomunicacion en que se encuentra con la del Rio de la Plata.

Me apresuré á poner presente la nota de V. E. al Exelentísimo Señor Presidente de esta República, y tuve òrden de espresar á V. E. el profundo pesar que ha sentido S. E. al informarse de los desgraciados acontecimientos que hasta hoy le privan el placer de ver realizadas las negociaciones que establezcan las relaciones de ambos Estados; y al mismo tiempo sus fervientes votos por el bien y prosperidad de esa República, y por la gloria personal de S. E. el Señor Presidente Constitucionalde ella.

Al cumplir esta orden debo informar á V. E. que de las diferentes comunicaciones que refiere dirijidas por el gobierno de esa República al de esta, no se han recibido mas que las de 24 de Agosto de 1844 que fue contestada en 1.° de Junio de 1845, y la duplicada de 24 de Junio de 1843 que va contestada con esta fecha, no habiéndose recibido la primera.

Aprovecho la oportunidad de saludar á V. E. con distinguida consideracion y respeto.

Dios gurde á V. E. muchos años—Asuncion, Abril 27 de 1846—*Andres Gil.*—Exmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Bolivia.

(Del Restaurador.)

BOLETIN EXTRANJERO.

Rentas de varios estados de Europa.—Los ingresos de *Baviera* en 1844 fueron de 272 millones de reales, correspondiendo 220 de ellos à contribuciones indirectas. En *Rusia* produjeron las rentas en 1842 la cantidad de 1660 millones, siendo 408 de contribuciones directas. En 1843 se presupuestaron en *Holanda* por ingresos, 596 millones, siendo los 308 producto de impuesto sobre liquidos, i 148 de contribuciones directas. En el reino de *Cerdeña,* en el mismo año de 1843 produjeron las rentas 196 millones, de los cuales 48 fueron de contribuciones directas. En *Baden* el presupuesto de ingresos de 1845 es de 128 millones, siendo 60 de contribuciones indirectas i 36 de contribuciones directas. Los ingresos de los *Estados Pontificios* en el presente año se calcula que subirán à 200 millones, 120 de contribuciones directas i 64 de indirectas. *Dinamarca* presenta un presupuesto de 56 millones de contribuciones directas i 60 de indirectas: el presupuesto de *Béljica* en 1844 fué de 436 millones, siendo de contribuciones directas, incluso el sello, 160 millones, i otros 160 de contribuciones indirectas. El *Austria* en 1844 ha recaudado 1580 millones, de los cuales 500 son de contribuciones directas. *Wurtemberg* 88 millones, i solos 24 de contribuciones directas. En fin, las *Dos Sicilias* en 1843 tuvieron 436 millones, 376 de contribuciones directas, i 140 de indirectas.

—Uno de los hijos de Murat establecido actualmente en los Estados-Unidos, i residente en Bordentown (New Jersei) ha escrito al presidente Polk con el objeto de pedirle una plaza en el ejército americano en caso de guerra con Mèjico.

(Del Mercurio.)

AFRICA.

Tunez.—CIRCULAR *del Bey à los Cònsules estranjeros, en la que les participa su designio de abolir la esclavitud.*

«¡Alabanza á Dios! el siervo de Dios (alabado sea) el Sr. Ahmen-Bajà, principe del gobierno Tunecino, á nuestro aliado, cònsul jeneral de...en Tunez.

«El objeto de esta carta es informaros que aquella especie de propiedad de seres humanos, de aquellos para quienes Dios (glorificado sea) se ha mostrado mui jeneroso, es mui injusta i absolutamen-

---

jencia de mi amiga. A propòsito de induljencia, pronto os he de pedir el permiso de separarme de vos y dejaros sola. De aqui á pocos dias emprenderé un viaje mui corto, pero mui importante.

—Partis!...Partis!...y en estos momentos!...

—Por poquisimo tiempo, os digo. Por una ò dos semanas á lo mas...Negocios urjentes...Mas, durante ese tiempo os confiaré mis intereses para con M.me de Hansfeld, bien seguro de que no pueden estar en mejores manos...Vamos, hijita, hasta dentro de un momento...Hermoseaos mucho, porque si ya no tengo la vanidad de amante, tengo la vanidad de marido.

Dicho esto, M. de Brevannes besó en la frente à Bertha, y salió.

Instantes despues su odio y su rabia estallaban á pesar suyo. Las mil emociones que se habian pintado en la cándida fisonomia de Bertha mientras hablaba su marido, la especie de alegria involuntaria, de que se habia avergonzado despues, pero que no pudo ocultar al principio, cuando él le volviò su libertad, su vaga inquietud, sus esperanzas ya avivadas, ya contenidas; todo, todo habia ilustrado á M. de Brevannes acerca del estado y posicion del corazon de Bertha.

Ya no lo dudaba: Bertha amaba. Era demasiado sagaz para engañarse.

Tenia pues un rival...su mujer lo engañaba.

Por esto fue que se aplaudiò con secreta y amenazadora satisfaccion de haber hecho caer à M.me de Brevannes en la mas completa y absoluta confianza y seguridad.

FIN DE LA SEGUNDA PARTE.

El Palacio de Lambert.

PARTE TERCERA.

CAPITULO 1.°

La resolucion.

La pasion de M.me de Hansfeld á M. de Morville habia crecido desde su última entrevista en el baile de la Opera.

En Paula este amor era una mezcla estraña de noble exaltacion y de funestos pensamientos. Habria creido envilecer al hombre que amaba, si le permitia perjurar; y al mismo tiempo estaba resuelta á urdir, ò por lo menos dejar á Yris tramar un complot infernal contra la vida de su marido, para poder desposarse con M. de Morville, sin que este faltase á sus juramentos.

En vano permanecia Paula sin participacion en la ejecucion de esta maquinacion, cuyos resultados entrevia: la violencia de sus vacilaciones, de sus temores, de sus remordimientos anticipados le hacian sentir cuan criminal era la parte que tenia en aquel espantoso atentado, concebido esclusivamente en el interes de su amor.

Y sin embargo, cosa estraña!...Si las revelaciones de Yris hubiesen sido hechas unos meses antes, cuando el principe esperimentaba todo el primer ardor de su pasion à Paula, pasion tan ciega y tan previsora al mismo tiempo, y que no se debilitaba ni aun por la evidencia aparente de los crimenes de su mujer, cuya inocencia presentia: si las revelaciones de Yris deciamos se hubiesen verificado cuando el único obstàculo que Paula podia oponer al amor del principe hubiese sido la memoria de Rafael...de Rafael, siempre llorado, siempre adorado, ¿qué habria sucedido?

Arnold descubria la inocencia de Paula, y Paula el indigno engaño de Rafael.

te contraria á nuestros sentimientos. Este negocio no se ha arreglado nunca; pero una paz que dura de tantos años á esta parte nos ha hecho esforzarnos, como bien lo sabeis, para poner un término á esta costumbre, i ahora nos es mui grato el declarar que abolimos en todos nuestros dominios esta clase de propiedad que consiste en esclavos. En lo sucesivo todo individuo de nuestra rejencia que sea esclavo se considerará como libre, i no le reconocemos mas como propiedad de buena fé. Hemos comunicado esta determinacion á todos los gobernadores de nuestra rejencia de Tunez.

«Ahora os lo comunicamos á fin de que seais sabedor del hecho de que todo esclavo que entre en nuestros dominios, tanto por mar como por tierra, queda libre desde aquel momento.

«¡La proteccion de Dios sea siempre con vos!

«Escrito en Moharren (enero) 1262 (1846.)—(*Id.*)

En un artículo del *Lloyd*, titulado Camino para Indias Orientales i para la China por Suez, se dice se han hecho planos por los cuales podrian establecer un canal para buques de todas dimensiones por Suez transversalmente, utilizando los lagos, estanques i las antiguas construcciones de canales. Se necesitaria para esto una cantidad que no alcanzaria á la que se ha gastado en diferentes puntos de Europa para unir dos poblaciones por un ferro-carril. Dos notables comerciantes de Francia é Inglaterra han comunicado el plan á sus respectivos gobiernos. Los gabinetes de Rusia, de Prusia i Austria han sido invitados á cooperar al proyecto, i han dado ya respuesta favorable. El Austria quedará encargada de la mediacion. El virey de Ejipto ha dado, segun se dice, su aprobacion á la empresa. Es facil concebir una idea de las inmensas ventajas que la apertura de este camino procuraria, no solo á los puertos de Oriente i de Venecia, sino en jeneral á todo el comercio de las grandes lineas de ferro-carriles de Austria i de todo Alemania que se aprovecharian de ella.

Se dice que para la primavera los injenieros hidrógrafos de Francia, Inglaterra i Austria se reunirán en Paris para tratar de este proyecto i prepararlo.—(*Id.*)

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

En el número 424 de su acreditado diario, he leido con bastante risa un artículo mui singular bajo el epigrafe de—PLAJIO RIDICULO Y VERGONZOSO—suscrito por UN CURIOSO, en que trata de atribuirme este robo literario por haber publicado en la ABEJA PACEÑA varias cartas dirijidas á la Señorita A... por M...Si el curiosisimo articulista hubiera leido el artículo—*Correspondencia* del número 4.º de ese semanario, no se habria espuesto á que mas bien el público se burle de él, ó le note de un salio y de un incurioso petulante. Allí pues, para empezar á publicar, señalé el titulo de la obra, que es,

EL

Espejo de Señoritas:

Manual de preceptos morales, artes de recreacion, ejercicios elegantes, y entretenimientos domésticos.

Adornado con muchos grabados.
Segunda edicion,
Exactamente correjida.
Londres:
Publicado por los SS. Ackermann y Ca.
En su repertorio de artes,
Strand;
En Méjico y Colombia.
1845.—

concluí con estas espresiones—NO PRETENDO APROPIARME LAS IDEAS Y PENSAMIENTOS, SOLO SI HACER REIMPRIMIR AQUELLA OBRITA, QUE QUIZA NO HABRA LLEGADO A MANOS DE TODAS PARA SU LECTURA, etc. Por esto, SS. EE., para no desacreditar su Epoca, no deben recibir semejantes remitidos que ridiculizan á sus autores, y exaltan mas bien á patriotas moderados que, con bastante humillacion, quieren servir á su pais, y esparcir nociones sobre cosas ignoradas. Desengañense de que no son plajios aquellas cartas, ni estractadas ó copiadas del TALISMAN; y si del libro indicado, que lo tengo en mi estante hacen siete ú ocho años, para servir á UU., y á cuantos quieran leer otros de mejor gusto—*M.*

CRONICA INTERIOR.

Despacho diario de S. R. la Corte Superior de Justicia del Distrito.

Setiembre 15.

Reunidos los antedichos SS. á primera hora resolvieron articulos criminales y civiles—Luego:

Se vió y resolvió la causa civil seguida por D. Agustin Foronda con Da. Rosa Chavarria y Oca sobre la sucesion á los bienes fincados por muerte de José Matias Oca, confirmandose en grado de súplica el auto pronunciado por S. R. la Corte superior de justicia del Distrito de Cochabamba á 8 de Enero último.

Se vió y sentenció la causa criminal seguida contra Silvestre Gallardo por robo de varias especies pertenecientes á Manuel Garcia, confirmandose el fallo pronunciado por el juez de letras de Oruro á 8 de Julio último, en cuanto á las penas que aplica al reo, y se le impuso ademas la de infamia, conforme á la última parte del articulo 620 del código penal reformado. Y resultando del proceso semiplena prueba contra N. Susaño é Ignacio Rodriguez, se mandó que el inferior proceda contra ellos conforme á las leyes, con prevencion de que en lo sucesivo no omita poner en conocimiento de esta Corte el auto en que declare haber lugar á formacion de causa contra un procesado—Se suspendió el despacho con la audiencia pública.

Dia 16—Reunidos los espresados SS. á prima hora resolvieron articulos criminales y civiles—Luego:

Se vió la causa criminal seguida contra el Dr. Vicente Lanza juez de letras de la provincia de Ingavi á instancia de Da. Maria Manuela Bonifaz de Pareja, y se declaró haber lugar á formacion de causa, por haber faltado á la verdad fechando *Ingavi* en providencias espedidas en esta capital, y por haberse ausentado temporalmente del territorio de su jurisdiccion: mandose dar parte á S. G. el Prefecto del Departamento, igualmente que al Supremo Gobierno, para los fines del articulo 1314 del código del enjuiciamiento.

Se vió y resolvió la causa criminal seguida contra Vicente Aguilar por maltratos que infirió á José Coillo, aprobandose la sentencia de 19 de Mayo último, pronunciada por el juez de letras de la provincia de Inquisivi; y por cuanto este no se halla ya en el despacho de dicha judicatura, se escusó hacerle prevencion por el retardo que ha causado con los actuados impertinentes de fojas 31 á fojas 35.

Se votó en la causa civil seguida contra D. Estanislao Mariño, y por resultar discordia, se llamó de conjuez al ajente fiscal del crimen para dirimirla. Suspendiose el despacho despues de la semaneria.

Dia 17—Reunidos los indicados SS. á primera hora resolvieron articulos criminales y civiles—En seguida:

Se falló la causa criminal instruida contra Mariano Merubia y cómplices por la muerte de Josefa Perez, revocandose en grado de súplica el auto pronunciado por la M. R. Corte superior de Cochabamba á 16 de Marzo último en la parte que reforma la sentencia del inferior, se condenó á los reos Mariano Merubia, Francisco Patiño, José Medrano, Manuel y Bartolina Terrazas á dos años de reclusion, á igual tiempo de destierro y á la satisfaccion mancomunada de un jornal diario conforme á los articulos 19 y 500 del código penal reformado.

Se vió la causa criminal seguida contra el juez de letras de la provincia de Muñecas D. Isidoro Arteaga, por atentado contra la seguridad individual del presbitero Dr. Nicolas Aliaga y falsedad de una órden.

Se vió la causa criminal seguida contra Pablo Flores por maltratos á Maria Guarachi, y para mejor proveer mandó devolverse el proceso al juez de la causa para que á la mayor brevedad haga esclarecer por medio de testigos el tiempo que duró la incapacidad de trabajar. Se despachó la semaneria.

Dia 18—Reunidos los mismos SS. á prima hora resolvieron articulos criminales y civiles—Luego:

Se vió la causa criminal seguida contra D. Isidoro Arteaga juez de Muñecas, por atentado y falsedad, resolviendose no haber lugar al sobreseimiento solicitado, y deberse llevar adelante los trámites de la causa con arreglo á las leyes. Fueron de voto contrario los conjueces nombrados DD. Ignacio Sanjines y Juan Gualverto Franco.

Se vió y resolvió la causa criminal seguida contra Rudecindo Surita por suponersele autor del robo de especies á D. Pablo Suarez, aprobandose el auto de corte espedido por el juez de letras 1.º de esta capital á 3 de Julio último—Se suspendió el despacho con la audiencia pública.

Dia 19—Reunidos los preindicados SS. á primera hora resolvieron articulos criminales y civiles—A continuacion:

Se vió y falló la causa criminal instruida contra Bonifacio Pagadero y Andres Mamani por la muerte de Francisco Cabeza, confirmandose la sentencia pronunciada por el juez de letras de Sicasica á 22 de Junio último.

Despachada la semaneria se practicó la visita de causas, presos y carcel.

Articulo de fondo del *Restaurador*.

En los números 18 y 19 del 20 y 22 de Agosto, contestamos á los cargos que nos dirijió la Gaceta Mercantil de Buenos Aires en su número del 1.º de Junio, interpretando siniestramente los conceptos que omitimos en el editorial del 3 de Marzo del presente año, con referencia á la navegacion de los rios que del territorio boliviano afluyen á los grandes estuarios del Amazonas y del Plata. Aunque expusimos allí lo que por entonces conceptuamos suficiente para rectificar los juicios de la Gaceta y vindicar la politica de nuestro gabinete de las injustas é inmerecidas insinuaciones que contra ella se hacen, por un órgano que revela las miras del gobierno de la Confederacion arjentina al respecto de la navegacion de los rios; viendo por otra parte la gran insistencia de aquel papel público en sostener las doctrinas de la soberania absoluta y exclusiva de los poseedores de su embocadura, con exclusion mas ó menos disfrazada de los derechos de los Estados ribereños en una parte del curso de los rios, ó en sus afluentes, hemos creido necesario volver á considerar la materia, tan importante á juicio de la Gaceta, que la ha juzgado digna de una profusa dilucidacion, inserta en una serie de articulos del mismo mes de Junio. En realidad, el argumento ha sido tratado á fondo por el ilustrado editor de la Gaceta Mercantil; y su laboriosa tarea, cumplida con la prolija compilacion de la autoridad de los publicistas antiguos y modernos; de tal manera, que ella podria mui bien formar un curso elemental de esta parte tan interesante del derecho público.

Empero, analizando con madura reflexion tan luminosos como eruditos discursos, encontramos en ellos un vacio, que no solo incompleta la obra, sino que la reduce á una aglomeracion de doctrinas puramente especulativas, que en la actualidad están mui distantes de reglar la conducta práctica de las naciones que se hallan en el caso de Bolivia, el Perú y el Ecuador con respecto al Brasil y á la Confederacion arjentina, en lo relativo á la navegacion de los afluentes al Amazonas y al Plata. ¿Como es que el sabio editor de la Gaceta Mercantil de Buenos Aires al recordar afanosamente las opiniones de todos los publicistas, omite (de propósito á nuestro juicio) no la doctrina de tal ó cual autor, no la transaccion de un gobierno con otro, sino el acto mas augusto, mas solemne y de mayor autoridad de los tiempos modernos, como es la sancion del congreso de Viena de 1815 que tiene tan estrecha conexion con el asunto que se ventila, que lo dirime completamente? Semejante omision, si no se explica con el motivo de que las prescripciones de este congreso, en que fueron representadas las principales naciones de Europa, si no todas, que arregló las nuevas relaciones politicas de los pueblos civilizados, que hasta ahora están en observancia, cuyos actos son de mucho mayor peso y autoridad, no solo que las opiniones de los publicistas, sino aun que las sanciones de todos los congresos, empezando por los de Munster y Osnabruk, y terminando con la última reunion diplomática en que se hubiesen fijado las bases del derecho internacional, era precisamente *contra producentem*, y venia á destruir la doctrina de la soberanía absoluta y eselsiuva de los rios, que sin establecerse manifiestamente y sin disfraz, se insinúa, y diestramente se quiere hacer prevalecer en aquellos escritos.

La revolucion francesa habia cambiado completamente las relaciones de las naciones entre sí; pero apesar de los desastres producidos por aquel gran cataclismo político y social, las ideas filosóficas que ella proclamó, habian penetrado aun en los consejos de gabinetes que la combatieron, y presidieron sin duda en muchos de los actos del congreso de Viena, en que no se complicaban los intereses particulares de las potencias predominantes. Así es que, ellos llevan el sello de una civilizacion mas avanzada, y de ese espiritu de equidad y justicia, que no influia ciertamente en los tiempos aun vecinos á la existencia del derecho feudal. De ahí es tambien que las prescripciones de este congreso, en la actualidad aun vijentes en su mayor parte, son mucho mas responsables y de mayor autoridad que otras del mismo jénero, mas antiguas: y por supuesto, que el dictámen de uno ú otro pubilcista. Anteriormente á esta época; no estaba reglada definitivamente la navegacion del Rhin, mucho menos la del Scheldt y de otros rios, poseidos en varias partes de su curso por Estados distintos; y el congreso de Viena creyó conveniente establecer por principio la igualdad de derechos de todas las naciones ribereñas á la navegacion de los rios y de sus afluentes dictando los articulos 108 y 109 del tratado ajustado entre las potencias signatarias en 9 de Junio de 1815, cuyo tenor es el siguiente «Las potencias cuyo territorio está separado ó atravesado «por un mismo rio navegable, se comprometen á ar«reglar de comun acuerdo todo lo concerniente á «la navegacion de este rio, nombrando al efecto «comisarios, que se reunirán á lo mas tarde seis «meses despues del receso del congreso, y que ten«drán por base de sus trabajos los principios esta-

«blecidos en los articulos siguientes. Articulo 109 «La navegacion en todo el curso de los rios indi«cados en el articulo precedente, desde el punto en «que se hacen navegables hasta su embocadura, «será enteramente libre, y no podrá al respecto del «comercio, ser estorbado á nadie; bien entendido «que habrá que conformarse á los reglamentos rela«tivos á la policia de esta navegacion, los que se«rán dictados de una manera uniforme para todos, «tan favorables como sea posible al comercio de to«das las naciones». Siguiendo los mismos principios, se arreglò al mismo tiempo la navegacion del Meckar, del Mein, de la Moselle, del Meuse, y del Scheldt, y posteriormente la del Danubio y del Duero. De suerte que en la Europa, nucleo de la civizacion del mundo, de donde ha procedido y se ha perfeccionado sucesivamente el derecho internacional, y desde donde se han propagado sus nociones al resto de la sociedad humana, ha quedado establecido, desde la época de las celébres transaciones del congreso de Viena, el derecho perfecto de todos los Estados ribereños á la navegacion de un rio que les sea comun; ¿y en las nuevas naciones del continente americano les puede ser contestado este derecho?

Se acrecienta la fuerza de esta induccion, considerándose el orijen, situacion y circunstancias fisicas y morales de los Estados americanos. Nacidos todos ellos á impulsos de ese espiritu de civilizacion y de progreso, ajente el mas poderoso y eficaz que desató los vinculos con que estuvieran enlazados á sus antiguas metrópolis, á nadie mas que à ellos les interesa el establecimiento y consagracion de aquellos principios, que vienen à ser otras tantas condiciones de la lejitimidad de su existencia. Oriundos casi todos ellos del mismo orijen, con identidad de idioma, costumbres y demas afinidades, cuya falta entretuvo el aislamiento y aun la enemistad entre las naciones del antiguo continente, hasta que la civilizacion mas adelantada y las exijencias del comercio las reunieron; dueños de vastas é incultas rejiones cuya explotacion formará su engrandecimiento, son llamados positivamente á la adopcion de todos aquellos principios que lo faciliten y produzcan su reciproca prosperidad. Tales son los que tienden à franquear los vehiculos con que providencialmente dotò la naturaleza al Ecuador, Perú y Bolivia con respecto al Amazonas y el Plata.

Supongamos por un momento que los gobiernos de estas repúblicas hicieran un ajuste con el de la Confederacion arjentina y el Brasil para la navegacion de los rios afluentes à los dos grandes sistemas indicados, análogo al que verificaron en el año de 1815 los Estados ribereños del Rhin, del Scheldt y de otros rios de la parte central de la Europa, ¿qué efectos resultarian de semejante tratado? No serian desde luego, en verdad, los mismos producidos por este último arreglo, porque nuestros rios discurren por paises habitados por tribus salvajes, incultos, que es preciso previamente explorar; pero desde luego empezaria à acometerse este jénero de empresas: se multiplicarian á consecuencia de ellas las relaciones, en la actualidad insignificantes, entre estos Estados; y salta á la vista del menos perspicaz las ventajas que de este tráfico resultaria para ellos. Pero, dèjense las cosas en el pié en que hoi se encuentran: que el Brasil y la Confederacion arjentina cierren el acceso al Amazonas y el Plata á los poseedores de los afluentes á estos dos grandes estuarios, quedaremos en el mismo estado en que estamos: las tribus salvajes continuarán enseñoreàndose estérilmente de sus amenas márjenes, y se perderá hasta la esperanza de que en un tiempo ilimitado se pueda aprovechar de tan fecundos ajentes de mútuo engrandecimiento, como los que poseemos, que es nuestro deber urjente impulsar y desarrollar, aunque por lo pronto, no recojamos todos sus frutos y solo los preparemos para un porvenir mas ó menos pròximo.

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Octubre 12.

Año 588 antes de Jesucristo.—Fin del reino de Judá. Ultimo rey Sedecias. Nabucodonosor rey de Asiria lo tomó prisionero, le arrancò los ojos, y le hizo morir encarcelado.

1492.—Segun otra version que la que ayer dimos, Colon partiò el 3 de Agosto de España al descubrimiento del nuevo mundo, el 6 de Setiembre saliò de Gomera, la mas occidental de las Canarias, y á las 10 de la noche del 12 de Octubre descubriò la América.

1576.—Muerte del emperador Maximiliano II.

Fué hijo de Fernando I, naciò en Viena en 1527, sucedió á su padre en 1564.

Efemérides Americanas.

12 de 1838.—Durante el réjimen protectoral, el jeneral D. Pio Tristan, que desempeñò momentaneamente las funciones de Virey del Perú al terminar la dominacion española, fue nombrado presidente provisorio del Estado Sud peruano por el jefe de la confederacion.

Avisos nuevos.

Aviso

A los Corresponsales de la Epoca.

Una disposicion del còdigo de enjuiciamiento, parece que ordena que en el caso de haber lugar á un juicio de imprenta, se presente el orijinal del articulo acusado con la firma del que lo garantizó al pie. En el último jurado se insinuó asi al director de la imprenta de la Epoca por aquel tribunal. En consecuencia, se previene al público que todo el que traiga remitidos á esta imprenta presente dos ejemplares ó copias: la una con firma para reservarse como garantia, y la otra sienple para darla á los cajistas, en el concepto de que en ambas deben salvarse las enmendaturas si las hubiere.

Imprenta de la Epoca, Paz 12 de Octubre de 1846.

Solicitud.

Se desea comprar una negra ó zamba joven que sea honrada, y la persona que quiera desprenderse de esta pieza, puede verse con D. Diego Sangines, para tratar de su calidad y precio.—*Diego I. Sangines.*

v8 – p1.

Aviso al público

Y á los SS. Profesores de Medicina y de Farmacia.

El Presidente de la Tenencia del Tribunal del Protomedicato ha fijado el dia 1.° del mes entrante Noviembre para dar principio á las visitas de boticas con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento del Tribunal del Protomedicato. Paz Octubre 10 de 1846—*Dr. Francisco M. Doblas.*

v8—p1.

Avisos repetidos.

Crédito público.

AVISO OFICIAL.

La Junta Directiva en acuerdo del dia de ayer, me ha ordenado comunicar que los vales de á mil ps. ns. 6,401 y 6,402 lo mismo que los de á cien ps. ns. 4,628, 4,629 y 4630 son de la propiedad de la caja amortizante: lo que se pone en conocimiento del público para lo que hubiere lugar. Administracion del Crédito público en la Paz á 7 de Octubre de 1846.—*Leonardo Barranco.*

v8—p2.

Aviso importante.

En la LIBRERIA HISPANO—BOLIVIANA, un individuo ha puesto á venta las obras siguientes.

Diccionarios Inglés, Francés y Español.
Telémacos en . . . . id . . . . id
Diccionario de Economia politica por Ganill.
Espiritu de asociacion, por Laborde.
Cousin, Fisico y Moral del hombre.
Espiritu de las instituciones politicas por Massabiau.
Diccionario Geográfico universal por Malte Brum.
El Moro espósito, por Saavedra.
Platon, obras completas.
Flavio Josefo, historia de los Judios en castellano, 5.ª edicion.
Museo de ambas Américas, 3 tomos en pasta.
Humbold—Ivanhoe—Say.
Thiers, revolucion de Francia.
Mdma. Staëll, obras completas.
Cartillas de Guitarra y Piano,
Estuches de Matemáticas,
Setiembae 10—v8—p2.

Vino Burdeos lo hay en venta de superior calidad en casa de D. Pedro Portales en la plaza grande.—v8—pb—7.

Aviso del Teniente del Tribunal del Protomedicato á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el próximo mes entrante haràn la guardia médico-legal para los reconocimientos el Sr. Dr. José Claudio Quiroga y al Bachiller Manuel Sanjines.

La nocturna el Teniente con el Profesor de Farmacia D. Francisco del Villar. Sangrador para todo el mes en la noche José Hurtado (alias) el Coracero.

Paz 10 de Octubre de 1846.—
Dr. Francisco M. Doblas.

Aviso.

D. Meliton Sola es director de la imprenta de la Epoca, y está autorizado para entender en todos los negocios que á ella conciernen.

Los Empresarios de la imprenta de la Epoca.

Al público

El Presidente de la Tenencia del Tribunal de Protomedicato hace presente que el aviso que se halla inserto en el n.° 121 y 122 de la Epoca, relativo á la curacion de ciegos, vizcos etc. se ha puesto sin conocimiento del Tribunal por no haberse presentado el Profesor á dar el lleno que previene el Reglamento orgánico articulo 71 y el del Tribunal del Protomedicato.

Paz Octubre 7 de 1846.
Dr. Francisco M. Doblas.
v8—p4.

S. G el Jeneral Prefecto ha señalado el dia 13 del corriente i demas no feriados para el remate de los derechos alcabalatorios de licores que se internan á este Departamento, bajo la base de la cantidad de 48,000 pesos. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano de Hacienda que suscribe. Paz 7 de Octubre de 1846.—*Maceda.*

v8—p4.

Aviso al público.

El Director del Colejio de Artes que subscribe, ha dispuesto que los alumnos de su cargo, exhiban los exámenes prevenidos en su Reglamento, en el salon destinado á este objeto en el mismo Colejio, los dias 15 y 16 del corriente desde las once del dia. En el primero, darán el de lectura, escritura, Aritmética y Relijion, y en el segundo, el de las diferentes artes que aprenden. Los SS. que gusten concurrir á estos dos actos, pueden presenciar para ver el adelanto ò atraso de dichos alumnos: suplicando como suplico al Sr. Curador de muchos huérfanos, para que se digne apersonarse en los dos dias para satisfacerse á las preguntas insertas en el n.° 12 de la Abeja Paceña. Paz Octubre.—
Diego I. Sanjines.
v8—p5.

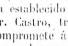

HENRIQUE MONCKEBERG Y Ca., recomendado por Alejandro Dum y Ca., tiene el honor de anunciar al pùblico que ha establecido su taller en la casa del finado Dr. Castro, tras de la Merced, en donde se compromete á despachar toda clase de obras que se le encargue, como son, coches, calezas, virlochos, carros, carretas y toda clase de rodados—Asi mismo muebles de carpinteria, ferretetia y ebanisteria, lo mismo que sofaes y silletas de junco—Los SS. Alejandro Dum y Ca. avisan al pùblico, que teniendo que ausentarse de esta ciudad dentro de tres dias, las personas que tengan cuentas pendientes con dicha Compañia, ocurran en el tèrmino de ellos.

v8—p4.

Se venden.

Las herramientas y ùtiles de la fábrica de suelas y tafiletes de la propiedad del que suscribe Para convenir en los precios ocurran á la chacarilla de Romero situada al pie de la garita de Cañarcalle, dondo ofrece el dueño estipular á los precios mas equitativos y ventajosos.—*José Gabriel Baluarte.*

Octubre 6—v8—p6.

IMPRENTA DE LA EPOCA.